

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Luis Alberto García Alcántar, delegado del Poder Legislativo de Nuevo León. Remitidos mediante la firma electrónica de Raúl Horacio Salazar Rodríguez.	2124-SEPJF
2. Escrito y anexos de Luis Alberto García Alcántar, delegado del Poder Legislativo de Nuevo León. Remitidos mediante la firma electrónica de Raúl Horacio Salazar Rodríguez.	2125-SEPJF
3. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/4542/2020 de Luciana Montaña Pomposo, quien se ostenta como delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	017080
4. Escrito y anexos de Luis Alberto García Alcántar, delegado del Poder Legislativo de Nuevo León.	018100

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual pretende formular alegatos, señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y solicitar registros fotográficos, así como la expedición de copias simples de las constancias que obran en el expediente en que se actúa. Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que no cuenta con personalidad reconocida en autos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de Raúl Horacio Salazar¹ y Luis Alberto García Alcántar, ambos delegados del Poder Legislativo de Nuevo León, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de octubre de dos mil veinte, al remitir copias certificadas del acta de la sesión en que se aprobó la norma impugnada, así como del diario de debates respectivo.

¹ Lo anterior, toda vez que los escritos y anexos identificados con los numerales 1 y 2 de la cuenta fueron remitidos a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, mediante la firma electrónica de Raúl Horacio Salazar; en la inteligencia de que el uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o certificados digitales, produce los mismos efectos que la firma autógrafa; esto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6^o del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 59³ y 68, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, y ya que no existe registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este Alto Tribunal relacionada con el presente asunto, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente; esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero⁵, de la mencionada ley reglamentaria.

Dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta fórmese el tomo II.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020**; y del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**; así como en lo dispuesto en el *Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del uno de noviembre de ese año al seis*

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁵ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2020

de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 123/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATE/KPER 05

